



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **Sayda Melina Rodríguez Gómez**, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Yucatán**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- La presente iniciativa tiene su sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, mismas que facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

SEGUNDA.- A nivel internacional, el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación de los bosques es impulsado por la estrategia "Reducing emissions from deforestation and forest degradation" denominada REDD+ por sus siglas en inglés, misma que tiene como acciones a implementar las de prácticas de agricultura y silvicultura sostenible, planificación de uso de la tierra, restauración de bosques, derechos de tenencia, entre otros.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Bajo esa premisa, es fundamental destacar que en la captura de CO₂ de la atmósfera y su almacenamiento en la biomasa y los suelos, los bosques juegan un papel esencial, sin embargo, cuando éstos son talados de forma desproporcionada o degradados, se convierten en fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), representando aproximadamente el 11% de las emisiones globales de CO₂ derivadas de la deforestación y degradación forestal.

Año con año se destruyen en el mundo alrededor de 13 millones de hectáreas de bosques, convirtiendo a la deforestación en una de las más alarmantes e importantes fuentes de emisiones; lo anterior se advierte toda vez que la tala de especies libera más dióxido de carbono a la atmósfera que todo el sector del transporte a nivel mundial. La situación a nivel internacional se traduce en una problemática que afecta a gran parte del planeta y que únicamente tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y la vida en la Tierra, tales como la pérdida del hábitat de especies, la reducción en fertilidad del suelo y la contribución al cambio climático.

Se tiene también que, las acciones de detección de deforestación, son rentables y proponen un impacto significativo en la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por su siglas en inglés FAO) apoya a los países en desarrollo en sus procesos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación, facilitando la conversión de compromisos políticos en acciones concretas sobre el terreno.

Por otra parte, la importancia del sector forestal para la mitigación y adaptación al cambio climático ha quedado reflejada en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) en la que se establecen acciones tendientes a la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas forestales como medidas la mitigación de gases de efecto invernadero, así como para incrementar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ante los impactos negativos del cambio climático, bajo un enfoque de adaptación basado en ecosistemas.

TERCERA. - Ahora bien, al hablar de territorio forestal, se puntualiza que la importancia de los bosques deriva de los componentes que integran un ecosistema, así como los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

beneficios al ambiente, flora y fauna, y en consecuencia, a la sociedad; en otras palabras, la cobertura forestal amortigua el impacto de fenómenos naturales y ayudan en la regulación del clima.

México es considerado un país megadiverso, ya que forma parte del selecto grupo de naciones (17) poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas. Entre todos estos países, está representada casi el 70% de la diversidad mundial de especies según lo publicado por CONABIO, por lo cual cuenta con riqueza forestal en los cuales, según indicadores de la Comisión Nacional Forestal, se registran todo tipo de de vegetación, contando con una superficie de 137.8 millones de hectáreas cubiertas por algún tipo de vegetación forestal

y de las cuales 65.7 millones de hectáreas corresponden a superficie arbolada por bosques, selvas, manglares y otras asociaciones vegetales; ello sucede debido a la ubicación geográfica de nuestro país, así como su complejidad geológica y variedad en climas.

No obstante lo anterior, en lo que va del siglo XXI, México ha enfrentado una pérdida significativa de sus bosques y selvas, con más de dos millones de hectáreas deforestadas, lo que equivale al 5% de su superficie forestal total, siendo esta situación un detrimento en los servicios ambientales, haciendo los ecosistemas más vulnerables al cambio climático. En respuesta ante tal alarmante situación, los gobiernos de la península de Yucatán (Campeche, Yucatán y Quintana Roo), junto con la sociedad civil, el sector privado, la academia y las comunidades locales, han emprendido esfuerzos colaborativos desde el 2015 apoyados por la Alianza México REDD+, financiada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

La meta establecida fue reducir en un 80% la pérdida de bosques en la región antes de 2020 y alcanzar una deforestación neta de 0% para 2030. Hasta la fecha, se han deforestado 266,613 hectáreas entre 2001 y 2021, con un promedio de 13,368 hectáreas al año, principalmente para ganadería (69%), usos agrícolas (27%) y asentamientos humanos (3%). Estos esfuerzos, según lo publicado por Alianza REDD+ en la península de Yucatán, han logrado una integración sin precedentes entre distintos sectores gubernamentales y la coordinación de acciones a nivel regional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CUARTA.- En Yucatán, la conservación de la selva maya y la preservación de modelos productivos sustentables son cruciales para mantener la economía local. La milpa maya, ahora patrimonio de la humanidad según la UNESCO, junto con el henequén, el aprovechamiento agrosilvopastoril y la apicultura, son actividades centrales que sustentan la economía de las familias, las tradiciones y la cultura maya.

Estas prácticas han permitido una interacción equilibrada entre el hombre y la naturaleza, contribuyendo a la reducción de la deforestación y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como a mejorar los medios de vida de productores y promotores del turismo comunitario de naturaleza. Además, la conservación de la cubierta vegetal en Yucatán es vital para mantener el equilibrio ecológico, la regulación del ciclo del agua, la conservación del suelo y el equilibrio climático global; es por ello que es primordial contar con un Manejo Forestal Sustentable para garantizar la riqueza forestal en el presente y el futuro.

La deforestación y degradación de los bosques en Yucatán y México en general representan una amenaza significativa para la biodiversidad, la estabilidad climática y los medios de vida de las comunidades locales. La pérdida de cobertura forestal incrementa la vulnerabilidad ante desastres naturales, prolonga periodos de calor y reduce la biodiversidad. Además, la deforestación contribuye al aumento de las emisiones de GEI, exacerbando el cambio climático global. Entre 2001 y 2021, se deforestaron 266,613 hectáreas en México, lo que ha impactado negativamente en los ecosistemas y servicios ambientales cruciales para la región.

En tal tenor, y abordando los datos respecto de las diversas situaciones que nos acontecen en la actualidad, queda destacar la relevancia de ejecutar acciones que permitan el desarrollo de los objetivos que tutelan la presente iniciativa. Entre ellas, es de suma importancia la creación de proyectos de recuperación y conservación de ecosistemas, en los cuales, se busque la implementación de sistemas integrados que fomenten la restauración de áreas deforestadas y la conservación de ecosistemas existentes.

De igual manera, la valoración de servicios ecosistémicos, considerando los co-beneficios que pudiesen existir, trasciende al reconocer los beneficios que los ecosistemas proporcionan, tales como la captura de carbono, la regulación del ciclo del agua y la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right and bottom.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

conservación de biodiversidad; en esta última, **será fundamental establecer áreas protegidas y promover prácticas acuícolas sustentables que preserven la diversidad biológica.**

No obstante lo anterior, y con el fortalecimiento del marco jurídico estatal que abre paso a la presente iniciativa, se contempla, no solo buscar la efectividad en los objetivos de la misma, sino también lograr regular la recuperación y conservación de ecosistemas, alineando dichas acciones a los principios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación, así como de las buenas prácticas sustentables.

Así, la relevancia de integrar políticas que promuevan el desarrollo rural sostenible con la conservación de los ecosistemas forestales, asegurando una gestión equilibrada de los recursos naturales, da pie al fomento de la armonización de políticas de Desarrollo Rural Sostenible y que con la participación del sector académico, se fortalezcan los procesos de diálogo multisectorial, a fin de desarrollar investigaciones técnicas que informen decisiones políticas y prácticas.

Otro de los objetivos tendientes a realizar acciones eficaces que deriven de la presente iniciativa, es la promoción de modelos productivos sustentables, mediante el apoyo de actividades económicas como la milpa maya, el henequén, la agropecuaria, artesanías y la apicultura, asegurando su manejo adecuado y sustentable.

En Yucatán ha habido grandes avances en materia forestal, tal como la creación del programa de Inversión de la Región Biocultural del Puuc, donde 6,500 hectáreas de selvas en conservación por medio de Pagos por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes, generando Actividades bioculturales financiadas: Apicultura, meliponicultura, milpa, monitoreo de la biodiversidad, brigadas comunitarias, viveros comunitarios, captación de agua, huertos familiares, actividades artesanales a través de GCF task force, el fondo de Noruega y PNUD. Tomando en consideración lo anterior, no resulta óbice manifestar que, la integración de esfuerzos a nivel internacional, nacional y regional es crucial para enfrentar la deforestación y degradación de los bosques en México y Yucatán.

Así, mediante la implementación de políticas sostenibles, la conservación de prácticas ancestrales como la milpa maya y el apoyo de iniciativas de reducción de emisiones de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

gases causadas por deforestación y degradación, es posible mitigar los impactos del cambio climático, preservar la biodiversidad y fortalecer la economía local. Por ello, mediante la presente iniciativa se propone firmemente que la colaboración entre gobiernos, sociedad civil, sector privado y comunidades es esencial para alcanzar las metas de conservación y desarrollo sostenible, asegurando un futuro resiliente para las generaciones presentes y futuras.

Manifestado lo anterior, el objeto primordial de la implementación de la presente iniciativa de ley, es lograr tener un instrumento efectivo y un canal eficaz para el fomento de un desarrollo sostenible en términos forestales que permitan e impulsen las actividades económicas derivadas de la actividad y que se garanticen los servicios ecosistémicos que las selvas nos otorgan a las y los yucatecos.

Considerando todo lo anterior, la iniciativa para expedir la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán que se somete a consideración desde este honorable Congreso se ajusta a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece mecanismos claros y concretos que permitirán establecer las bases para promover el desarrollo forestal sustentable en el estado de Yucatán. Por otra parte es preciso recalcar que esta Ley respeta el aprovechamiento de recursos forestales de manera tradicional y sostenible incluyendo la participación ciudadana y la aportación de los grupos indígenas en el Estado.

Es por tal razón que nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Yucatán

Título Primero
Disposiciones generales



Capítulo I

Objeto de la ley y principios generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las atribuciones de las autoridades estatales y municipales; regular la Política Estatal de Desarrollo Forestal, las actividades de saneamiento, protección, conservación, restauración y reforestación, las medidas de fomento a la actividad forestal sustentable y de participación ciudadana.

Artículo 2. Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

I. Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

II. Bono de carbono: la unidad que representa una tonelada de dióxido de carbono (CO₂) o dióxido de carbono equivalente absorbida o evitada en la atmósfera (CO₂ equivalente), también llamado Crédito de Carbono.

III. Carbono azul: el carbono almacenado, secuestrado y capturado naturalmente en los ecosistemas costeros y marinos, los ecosistemas costeros de manglar, pastos marinos y marismas.

IV. Carbono forestal: el carbono almacenado, secuestrado y capturado por los ecosistemas forestales

V. Comisión nacional: la Comisión Nacional Forestal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VI. Comisión regional: la Comisión Regional de Cambio Climático de la Península de Yucatán.

VII. Comité de salvaguardas: el Comité de Salvaguardas de la Península de Yucatán.

VIII. Comunidades equiparables: los grupos de personas que poseen determinadas facciones o características a los que hace referencia el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Comunidades forestales: las agrupaciones conformadas por las personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, de los pueblos indígenas, de las comunidades equiparables o de las comunidades afromexicanas con el fin de llevar a cabo actividades de conservación, protección o uso sostenible de los ecosistemas forestales.

X. Consejo: el Consejo Forestal del Estado de Yucatán.

XI. Deforestación neta cero: la diferencia entre la tasa total de deforestación y la tasa de reforestación igual a cero.

XII. Incendio forestal: la combustión de la vegetación forestal sin control, incluyendo los diferentes tipos de asociaciones vegetales.

XIII. Ley general: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XIV. Manejo forestal comunitario: el que realizan, de manera colectiva, en las diversas fases de la cadena de valor, los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, comunidades, propietarios y poseedores legítimos, bajo los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y respeto a las tradiciones, usos y costumbres.

XV. Manglar: Es un humedal de tipo pantanoso-salobre afectado por las mareas, que marca la transición entre el mar y la tierra. Está dominado por árboles y arbustos, comúnmente asociados con los estuarios, los arrecifes de coral y las marismas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XVI. Mecanismos colectivos reconocidos por las comunidades: procesos de organización y toma de decisiones que las comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables reconocen para realizar un buen uso de sus territorios.

XVII. Mercados de carbono: las transacciones locales, nacionales e internacionales por emisión, mitigación o compensación de compuestos y gases de efecto invernadero en la atmósfera.

XVIII. Mercado voluntario de carbono: mercado no obligatorio de compensaciones de emisiones mediante la comercialización de bonos de carbono certificados. En él, las empresas compensan sus emisiones por razones ajenas al cumplimiento de una meta ambiental obligatoria.

XIX. Observatorio: Observatorio de biodiversidad.

XX. Organizaciones de ejidos forestales: estructuras de cooperación que se establecen entre ejidos, localidades, sociedades regionales, miembros de grupos de usuarios de un recurso determinado, formados por ejidatarios, donde de forma autónoma establecen reglas de apropiación, provisión, vigilancia y de elección colectiva siendo éstas reconocidas y respetadas por otros grupos de usuarios, instituciones de gobierno y otros involucrados, cuyo objetivo será siempre realizar acciones de manejo forestal dentro de zonas ejidales.

XXI. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política encaminada a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de la transversalidad de género, igualdad de trato y oportunidades que permitan a la mujer acceder a los recursos económicos, a la representación política y social y en general a su empoderamiento, procurando eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

XXII. Política estatal: la Política Estatal para el Desarrollo Forestal Sustentable.

XXIII. Programa especial: el Programa Especial de Desarrollo Forestal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XXIV. Procuraduría: la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

XXV. Programa estatal: el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable.

XXVI. Pueblos Indígenas: los que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. Recuperación: el proceso que tiene como objetivo revertir los impactos antropogénicos o naturales sobre el medio ambiente, restaurando los ecosistemas a sus características naturales.

XXVIII. Restauración forestal: el proceso asistido con acciones encaminadas a la recuperación de un ecosistema forestal que ha sido degradado, dañado o destruido, por acciones antropocéntricas o eventos meteorológicos, para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales.

XXIX. Salvaguardas: Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, contenidas en esta ley y su reglamento, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares.

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable.

XXXI. Selva: el ecosistema forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XXXII. Soluciones basadas en la naturaleza: el conjunto de acciones o políticas que aprovechan los servicios de la naturaleza para abordar problemáticas sociales y ambientales.

Artículo 3. Aplicación de la ley



La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus competencias, a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y de los ayuntamientos.

Artículo 4. Interpretación de la ley

En la aplicación de esta ley, las autoridades competentes, deberán tomar en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de desarrollo forestal sustentable.

Artículo 5. Supletoriedad.

En los casos no previstos por esta ley, se aplicará supletoriamente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, la Ley Ganadera del Estado de Yucatán, la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán y la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Principios generales.

La aplicación e interpretación de esta ley se rige, de manera enunciativa mas no limitativa, por los siguientes principios rectores:

- I. Soberanía
- II. Gobernanza forestal
- III. Principio "Quien contamina y daña paga"
- IV. Participación en la gestión forestal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- V. Principio de Responsabilidad Objetiva
- VI. Principio de Participación
- VII. Principio de Autodeterminación
- VIII. Principio de Libertad en el Uso de los Bienes Ambientales
- IX. Principio de Visión Integral Ambiental
- X. Principio de Priorización
- XI. Principio de Multidisciplinarietà
- XII. Principio de Razonabilidad y Objetividad
- XIII. Principio de Prohibición ab inicio
- XIV. Principio de In Dubio Pro Natura
- XV. Principio de Cooperación
- XVI. Conocimientos tradicionales y expresiones culturales
- XVII. Equidad e inclusión social
- XVII. Enfoque ecosistémico
- XVIII. Enfoque de perspectiva de género
- XIX. Precautorio
- XX. Prevención
- XXI. Equidad intergeneracional
- XXII. Progresividad

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right side of the page.]



XXIII. Sustentabilidad

Capítulo

II

Derechos humanos y salvaguardas en el sector forestal

Artículo 7. Observancia de los derechos humanos.

En la aplicación e implementación de las políticas, programas y acciones que se deriven de esta ley deberán respetarse y garantizarse los derechos humanos y salvaguardas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los instrumentos internacionales de carácter voluntario en la materia, así como las leyes generales, federales y estatales en favor de todas las personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, pueblos indígenas, comunidades equiparables, y comunidades afroamericanas.

Artículo 8. Objetivo de las salvaguardas

Garantizar la protección más amplia a los propietarios y poseedores legales de los terrenos forestales, reduciendo al mínimo los riesgos sociales y ambientales, tomando especial atención a los grupos vulnerables, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de particulares.

Artículo 9. Contenido de las salvaguardas

Las salvaguardas comprenden lo siguiente:

I. La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y estatales.

II. La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional y estatal.



III. El respeto de los conocimientos y los derechos de todas las personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, pueblos indígenas, comunidades equiparables, y comunidades afromexicanas.

IV. La participación plena y efectiva de las personas interesadas, en particular las propietarias o poseedoras de terrenos forestales, pueblos indígenas, comunidades equiparables, y comunidades afromexicanas.

V. La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques y selvas naturales y la diversidad biológica.

Artículo 10. De la cooperación en la materia

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, a través de la secretaría, podrá solicitar al comité de salvaguardas, opiniones técnicas o de análisis para el abordaje de las salvaguardas en el desarrollo de las políticas públicas que se mencionan en esta ley y aquellas que de ella.

Capítulo

Manejo Forestal Comunitario

III

Artículo 11. Propósito del manejo forestal comunitario

La Secretaría promoverá e impulsará el manejo forestal comunitario en el estado como una estrategia para lograr el objeto de esta ley y el bienestar de las personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, pueblos indígenas, comunidades equiparables, y comunidades afromexicanas que habitan en terrenos forestales.

Artículo 12. Principio del manejo forestal comunitario

Las autoridades involucradas promoverán y gestionarán el manejo forestal comunitario bajo el principio "conservar produciendo y producir conservando", el cual promueve que las actividades productivas busquen consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva; que armonice la producción económica con la conservación y el



uso eficiente de los recursos, esto con el fin de permitir que las comunidades forestales decidan el tipo de desarrollo que así deseen, generar mayor resiliencia social y promover una distribución más equitativa de los beneficios derivados del uso del territorio.

Artículo 13. Implementación del manejo forestal comunitario

La secretaría incorporará al diseño del programa estatal, acciones concretas para el fortalecimiento del manejo forestal comunitario, coordinándose con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y concertando con academias, organismos no gubernamentales o empresas, que tengan posibilidades de contribuir al cumplimiento de este capítulo.

Artículo 14. Autodeterminación

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y los municipios, reconocerán y respetarán la autodeterminación de las comunidades, empresas, organizaciones de ejidos, u otra agrupación cuyo objetivo sea el manejo de los ecosistemas forestales, siempre que no se contravenga lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección

Empresa Social Forestal

Artículo 15. Empresa social forestal

Se considera una empresa social forestal aquella organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo programa de manejo forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria o empresarial.

Artículo 16. Atribuciones en la materia

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, a través de la secretaría, promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales permanentes y bajo programas de manejo forestal.



Artículo 17. Impulso al sector forestal

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal otorgará incentivos económicos fiscales, de acuerdo con las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que, bajo este esquema impulsen el sector forestal del estado.

Capítulo IV

Vinculación con la Política en materia de Cambio Climático

Artículo 18. Adaptación y mitigación al cambio climático

Se reconoce que los ecosistemas forestales son fundamentales para enfrentar los efectos del cambio climático, por lo que se incorporarán a la política forestal estatal acciones de adaptación y mitigación al cambio climático con un enfoque de largo plazo y visión sistémica.

Artículo 19. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, a través de la secretaría, identificará las acciones con las que participará en el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

Se entenderá por Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional al conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

Artículo 20. Coordinación y vinculación para la Estrategia Nacional, Regional y Estatal de Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal

El diseño de los programas, políticas y acciones, que se realicen en coordinación con la Federación, y contribuyan a reducir la deforestación y degradación de bosques, selvas y manglares, deberán ser enmarcados en la Estrategia Nacional, Regional y Estatal de



Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal, incluyendo el enfoque de desarrollo rural sustentable y de paisaje, con respeto a las salvaguardas.

Título Segundo

Distribución de competencias y coordinación para el Desarrollo Forestal Sustentable

Capítulo I

Atribuciones del Estado y los municipios

Artículo 21. Atribuciones estatales y municipales

Las autoridades estatales y municipales ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo establecido en esta ley y la ley general.

Artículo 22. Asunción de atribuciones federales

El Estado, a través de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, podrá elaborar y suscribir con el Gobierno Federal convenios para recibir, substanciar y resolver los trámites en materia forestal de su competencia, de conformidad con la ley general y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 23. Atribuciones de la persona titular del poder ejecutivo del Estado

Corresponden a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, de conformidad con lo dispuesto en ley general y esta ley, las siguientes atribuciones:

I. La vigilancia del cumplimiento de esta ley, en el ámbito de su competencia.

II. Suscribir los convenios correspondientes con otras entidades federales, municipios o con dependencias y organismos federales, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley.



III. Integrar anualmente, en el presupuesto de egresos, las partidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ley, su reglamento, los programas y acciones que de ellos deriven.

Artículo 24. Secretaría de Desarrollo Sustentable

Corresponde a la Secretaría:

- I. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal,
- II. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal estatal,
- III. Elaborar estrategias y/o programas de manejo y aprovechamiento forestal, así como otorgar autorizaciones que por virtud de acuerdos de asunción de atribuciones les sea posible ejecutar, de acuerdo a lo previsto en la Ley General,
- IV. En coordinación con Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, establecer una estrategia en materia de educación ambiental, capacitación y comunicación, que forme parte de la política forestal, que contenga metas y acciones medibles,
- V. Proponer a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, los contenidos que deban integrarse en los programas y proyectos educativos que informen sobre el fenómeno del cambio climático y su relación con los ecosistemas forestales, particularmente en aquellos sectores en los cuales el Estado sea vulnerable,
- VI. Elaborar, integrar y actualizar el Registro Forestal Estatal, el cual deberá poner a disposición de la ciudadanía para su consulta,
- VII. Elaborar, integrar y actualizar el Padrón Estatal Forestal, y
- VIII. Ejercer atribuciones de inspección, vigilancia y sanción, dentro del ámbito de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley y su coadyuvancia con las leyes federales.

Artículo 25. Municipios

Corresponde a los municipios, además de lo establecido en la Ley General, las atribuciones siguientes:

- I. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia,



- II. Otorgar autorizaciones, licencias y permisos que sean de su competencia y que tengan relación al objeto de la presente ley, cuando no contravenga a la misma.

Artículo 26. Compensación ambiental

Los interesados en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, deberán realizar el depósito al fondo ambiental, por compensación ambiental en los términos que se establezca en el reglamento de esta ley y la normatividad estatal. Los recursos que se obtengan por el pago compensatorio únicamente se destinarán a la Secretaría para la ejecución de acciones de restauración y protección de recursos forestales, incluyendo el porcentaje para gastos operativos que realice.

Artículo 27. Cambio de uso del suelo

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, no podrán otorgar a los interesados ninguna autorización, permiso, licencia o concesión para obras o actividades en terrenos forestales sin que cuenten previamente con la autorización de cambio de uso del suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de lo previsto en la ley general.

Artículo 28. Secretaría de Desarrollo Rural

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural:

- I. Promover que el financiamiento de actividades agropecuarias sea únicamente en aquellos terrenos que tengan al menos cinco años sin cobertura forestal.
- II. Promover acciones de desarrollo rural bajas en emisiones de carbono como sistemas agroforestales, silvopastoriles, y agricultura comercial que compongan actividades de integración de la biodiversidad.
- III. Promover la recuperación al uso forestal de los terrenos preferentemente forestales e integrar el componente forestal para lograr el desarrollo rural sustentable del territorio del Estado, mediante el reconocimiento de la importancia del uso forrajero de los ecosistemas forestales de conformidad con las normas que para ello se expidan, así como el impulso a los sistemas silvopastoriles y agroforestales.



- IV. Impulsar el desarrollo de programas y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía proveniente de biomasa forestal, así como para el aprovechamiento energético de la biomasa procedente del sector agropecuario y de podas urbanas, en coordinación con los municipios.

Artículo 29. Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán

Corresponde a la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán integrar en los programas de difusión y concientización, los contenidos necesarios para que la ciudadanía reconozca el valor de los ecosistemas forestales en el mantenimiento de la biodiversidad y la vida.

Artículo 30. Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán

Corresponde a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán:

- I. Coordinar, a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, programas y acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres en el entorno rural.
- II. Capacitar y asesorar al personal de esta secretaría, para que implemente acciones en materia forestal para la transversalidad de la perspectiva de género.

Artículo 31. Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán

Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán:

- I. Establecer mecanismos de cuidado, protección y respeto de los ecosistemas forestales y quienes habitan en ellos, la promoción de la inversión en el sector turístico.
- II. Integrar en el fomento y promoción de centros ecoturísticos el reconocimiento del valor de los ecosistemas forestales.

Artículo 32. Secretaría de Educación del Estado de Yucatán

Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán:

[Handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others below it.]



- I. Coordinarse con la Secretaría para incorporar, en los planes educativos, los contenidos que incidan en el reconocimiento de la importancia de los ecosistemas forestales y su adecuado manejo.
- II. Impulsar de manera conjunta con la Secretaría, la investigación y transferencia de tecnología en materia forestal.
- III. Coordinarse con la Secretaría para impulsar acciones de formación de profesionistas en materia forestal a fin de contar con servicios forestales de calidad.

Artículo 33. Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán

Corresponde a la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán, fomentar el correcto aprovechamiento forestal mediante programas que por sus competencias corresponda ejecutar.

Título Tercero

Política Estatal para el Desarrollo Forestal Sustentable

Capítulo I

Directrices en la Planeación

Artículo 33. Directrices en la planeación

En el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, los programas y acciones que se deriven de esta Ley; el Estado y los municipios se guiarán, además de los principios y criterios de política forestal nacional establecidos en la Ley General y la presente Ley, en las siguientes directrices de carácter obligatorio:

- I. La conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible de los ecosistemas forestales.
- II. Prevención en el diseño, elaboración e implementación de la política estatal y cualquier acción o programa que se derive de ésta, a fin de evitar cualquier daño en los ecosistemas forestales.



- III. Precaución, en tanto al existir antecedentes o la presunción de posibles daños graves e irreversibles, la falta de pruebas científicas certeras respecto a la existencia de tal daño, no podrá ser justificación para no realizar todas las medidas necesarias para evitar un daño a los ecosistemas forestales.
- IV. Equidad intergeneracional, a fin de lograr un aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales para las generaciones actuales, sin comprometer la capacidad de las futuras de acceder a ellos.
- V. Enfoque ecosistémico, en la implementación de toda medida de manejo forestal, reconociendo la interacción de los componentes bióticos y abióticos, así como de las diferentes actividades humanas en el territorio considerando la diversidad cultural.
- VI. Vinculación climática al diseñar, elaborar e implantar todos los planes, programas y acciones derivadas de la política estatal, debiendo alinearse con la política climática para la contribución del sector forestal a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.
- VII. Igualdad sustantiva, como finalidad de la política estatal con el objeto de lograr el acceso igualitario al uso y control de los ecosistemas forestales, así como a la participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones del sector forestal.
- VIII. Perspectiva de género en el diseño e implementación de la política estatal, reconociendo los roles diferenciados de hombres y mujeres en el sector e identificando situaciones de desigualdad debido a tales roles, implementando acciones para remediarlas.
- IX. Enfoque de derechos humanos, el cual se establece en todas las políticas y acciones en materia forestal.

Capítulo II

Instrumentos de Planeación de la Política Estatal

Artículo 34. Instrumentos de política forestal

La política estatal estará conformada por los siguientes instrumentos:

- I. Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable.



- II. Zonificación Estatal Forestal.
- III. Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
- IV. Sistema Estatal de Información Forestal.
- V. Registro Forestal Estatal.
- VI. Padrón Forestal Estatal.

Los instrumentos de la política estatal deberán actualizarse de manera periódica, según convenga para cada uno de estos instrumentos, tomando en cuenta los cambios ambientales y la aplicación de las políticas públicas.

Sección I

Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 35. Formalidades del Programa

La Secretaría diseñará de manera participativa, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, mismo que deberá ser actualizado de manera periódica, y articulado programática y conceptualmente, con el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 36. Contenido del Programa

El Programa podrá contener la regionalización que se considere necesaria, de acuerdo al proceso participativo, y atendiendo a la relación entre la localización actual y prospectiva de las áreas forestales, el valor del capital forestal, el beneficio para las comunidades, la participación de la industria forestal, su relación con el sistema de ciudades y los puntos centrales para el desarrollo regional, tomando en cuenta la disponibilidad de infraestructura, servicios y otros factores de producción. En su diseño, el Programa deberá contemplar las acciones necesarias para garantizar:

- a) La conservación, protección, manejo y restauración de las áreas forestales.



- b) La producción forestal sostenible.
- c) El fortalecimiento a los ejidos, comunidades forestales y sus empresas sociales forestales.
- d) El manejo del fuego, la prevención y combate de incendios forestales.
- e) La sanidad forestal.
- f) Las salvaguardas.
- g) La educación y cultura forestal.
- h) El aumento de la capacidad adaptativa de la población y disminuir la vulnerabilidad de los municipios prioritarios.
- i) Una tasa de deforestación neta cero;
- j) La restauración de los ecosistemas forestales.
- k) El incremento de la conectividad ecológica y la captura de carbono, mediante la conservación y restauración.

Sección II

Zonificación Forestal Estatal

Artículo 37. Elaboración de la zonificación forestal

La zonificación forestal estatal se realizará de acuerdo con lo establecido en la ley general y su reglamento, y deberá publicarse en el Diario Oficial del Estado.

La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, llevará a cabo la zonificación forestal del estado y promoverá la participación de los municipios en esta.

La zonificación forestal es de aplicación obligatoria en la formulación de los ordenamientos ecológicos y territoriales, así como en los instrumentos de planeación urbana del Estado.

Sección III

Inventario estatal forestal y de suelos

Artículo 38. Inventario Estatal



La Secretaría, con el apoyo de la administración pública estatal y municipal, y en coordinación con la federación, integrará y actualizará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, el cual deberá estar vinculado con los instrumentos del uso de suelo con que se cuente.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos se publicará en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y se actualizará cada cinco años.

Artículo 39. Contenido del Inventario Forestal

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el Estado y sus municipios con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las regiones ecológicas y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Estado, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya información de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los registros de la infraestructura forestal existente;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- VIII. La información, basada en el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal.
- IX. Los demás datos afines a la materia forestal, y los que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

Sistema Estatal de Información Forestal

Artículo 40. Definición del sistema estatal de información forestal

El sistema estatal de información forestal es el instrumento de política estatal que tiene como objetivo registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que integre y publique el Gobierno del Estado.

Artículo 41. Integración del sistema

La Secretaría, con el apoyo de la administración pública del Estado, la Federación y los municipios, integrará el Sistema Estatal de Información Forestal.

Artículo 42. Contenido del sistema

El Sistema estatal de información forestal deberá apegarse a normas, procedimientos y metodologías que se siguieron para la integración del Sistema Nacional de Información Forestal dispuesto por la Ley General, e incluir la siguiente información:

- I. Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable;
- II. Zonificación Estatal Forestal;
- III. Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- IV. Registro Forestal Estatal;
- V. Padrón Forestal Estatal;
- VI. Los Instrumentos Económicos para el fomento del Desarrollo Forestal Sustentable.



Artículo 43. Coordinación con el Sistema Nacional de Información Forestal

La Secretaría compartirá al Gobierno Federal la información que se requiera para integrarla al Sistema Nacional de Información Forestal.

Artículo 44. Difusión del sistema

La información del sistema estatal será pública y con enfoque de gobierno abierto, además de difundirse por los medios más adecuados de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; exceptuando los datos confidenciales o reservados, de conformidad con la ley de la materia.

Título cuarto

De los instrumentos económicos para el fomento del desarrollo forestal sustentable

Capítulo I

Incentivos económicos

Artículo 45. Objetivo

Los instrumentos económicos que se diseñen para apoyar el desarrollo forestal sustentable en el Estado se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia hacendaria, de presupuesto, contabilidad y gasto público estatal, estos deberán establecerse asegurando su eficacia, selectividad y transparencia.

Artículo 46. Aplicación de los incentivos económicos

El estado y los municipios aplicarán los incentivos fiscales que autorice el gobierno estatal y que coadyuven financieramente para la realización de actividades de conservación, protección, incremento o uso sostenible de los ecosistemas forestales, así como la transformación industrial o artesanal de los recursos forestales en productos mediante prácticas sustentables, y la comercialización de estos.



Artículo 47. Objetivos de los instrumentos económicos

La Secretaría, previa opinión del Consejo Nacional Forestal, diseñará los instrumentos económicos, para su posterior gestión ante la autoridad competente, que incentiven el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento, y los programas y acciones que de ellos deriven, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

- I. Aumentar la productividad silvícola de las regiones y zonas con bosques y selvas predominantemente comerciales o para uso doméstico.
- II. Restaurar terrenos forestales degradados o preferentemente forestales o temporalmente forestales degradados.
- III. Apoyar la provisión de bienes y servicios ambientales.
- IV. Ejecutar acciones de manejo de combustibles y combate de incendios forestales y saneamiento forestal por parte de los propietarios forestales.
- V. Mejorar la calidad y elevar la supervivencia de la planta en el terreno en las reforestaciones y forestaciones.
- VI. Capacitar, formar y evaluar a los prestadores de servicios forestales.
- VII. Impulsar la participación comunitaria en la zonificación forestal
- VIII. Elaborar, aplicar y monitorear los programas de manejo forestal maderable y no maderable.
- IX. Desarrollar el manejo forestal comunitario y aplicar métodos y prácticas silvícolas.
- X. Fomentar los procesos de certificación.
- XI. Capacitar a los propietarios forestales y legítimos poseedores.
- XI. Promover los intercambios entre productores forestales.
- XII. Fortalecer las capacidades de gestión de los propietarios forestales y legítimos poseedores.
- XIII. Proporcionar la asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos forestales y su comercialización, así como la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la cadena productiva.
- XIV. Establecer programas de apoyo de largo plazo que contemplen todas las etapas del ciclo de producción forestal.



- XV. Impulsar la planeación y desarrollo de infraestructura forestal.
- XVI. Desarrollar, adaptar y aplicar innovaciones tecnológicas a lo largo de la cadena productiva.
- XVII. Desarrollar mecanismos adecuados de financiamiento que tomen en cuenta el largo plazo de formación del producto forestal, las bajas tasas de interés por su lento crecimiento y los riesgos de su producción, así como la habilitación o, en caso necesario, la sustitución de garantías para la operación de créditos, fianzas y seguros.
- XVIII. Promover la cultura forestal, la educación técnica, la educación superior y la capacitación forestal.
- XIX. Apoyar la investigación, innovación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre los académicos o investigadores y los usuarios de los servicios y el uso de las investigaciones.
- XX. Impulsar el establecimiento y funcionamiento de las unidades de manejo forestal.
- XXI. Impulsar las Plantaciones Forestales Comerciales.
- XXII. Promover las redes locales de valor.
- XXIII. Fomentar mecanismos de distinción de los productos provenientes del manejo forestal comunitario y fomentar su comercialización.
- XXIV. Promover estrategias integrales para el manejo de riesgos que enfrentan los productores forestales.
- XXV. La formación y fortalecimiento de la organización de ejidos forestales.
- XXVI. Aumentar la productividad silvícola de las regiones con vegetación, plantaciones comerciales o para uso doméstico.

Capítulo II

Aportaciones al Fondo Ambiental

Artículo 48. Fondo Ambiental

A través del Fondo Ambiental, señalado en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, se promoverá la conservación, incremento, aprovechamiento



sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales en el estado.

Título quinto

Esquemas de participación en el desarrollo forestal sustentable

Capítulo I

Participación social

Artículo 49. Participación en el desarrollo forestal sustentable

El estado deberá promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Forestal.

El Estado, a través de la secretaría, promoverá la participación pública en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal a que se refiere esta ley, con base en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Sostenible, convocando a quienes se refiere la ley general para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal estatal, así como respecto a los procesos de toma de decisiones, revisiones o actualizaciones de la elaboración de políticas, estrategias, programas, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre los ecosistemas forestales y el medio ambiente en general.

Artículo 50. Adopción de medidas

El Estado adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible y que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos.

Artículo 51. Plazos para la participación pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva de manera previa a la implementación y ejecución de las acciones o políticas forestales.

Artículo 52. Características del procedimiento

El procedimiento de participación de la sociedad deberá ser accesible, efectivo, comprensible, oportuno, previo, de buena fe, libre, informado, transparente, razonable, culturalmente adecuado y con miras a lograr un acuerdo entre las partes.

Capítulo II

Consejo Forestal del Estado de Yucatán

Artículo 53. Objeto

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán es un órgano colegiado que tiene por objeto fungir como órgano de consulta y asesoría en las materias de planeación, supervisión y evaluación de las políticas de fomento, aprovechamiento, conservación y restauración de los ecosistemas forestales en el Estado y participará en la elaboración de programas y recomendaciones para la toma de decisiones en la política forestal estatal.

Artículo 54. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de la Política Forestal del Estado de Yucatán, con base en los lineamientos establecidos en la ley general y en esta ley.
- II. Fungir como órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado, en materia forestal.
- III. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material de divulgación sobre la problemática forestal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura forestal en el estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- IV. Emitir opinión técnica sobre el decreto de vedas forestales, previa solicitud de las autoridades competentes.
- V. Emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previa solicitud de las autoridades competentes.
- VI. Emitir opinión técnica sobre el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, previa solicitud de las autoridades competentes.
- VII. Emitir opinión y observaciones en relación con el aviso de registro de acahuales y el aprovechamiento de recursos forestales provenientes de estos, previa solicitud de las autoridades competentes.
- VIII. Emitir opinión sobre los programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrológicas, previa solicitud de la autoridad competente.
- IX. Emitir opinión técnica sobre la declaración de áreas de protección forestal, previa solicitud de la autoridad competente, en términos de la ley general.
- X. Emitir opinión sobre los esfuerzos y acciones en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector, previa solicitud de las autoridades competentes.
- XI. Promover y coadyuvar para la investigación forestal del Estado.
- XII. Crear grupos de trabajo para la atención de solicitudes, opiniones y opiniones técnicas.

Artículo 55. Integración

El Consejo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o cuando así lo instruya, la persona titular de la Secretaría, y estará conformado, al menos, conforme a lo previsto en la ley general.

Artículo 56. Reglamento interno



El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la integración, organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Capítulo III

Acceso a la información y participación ciudadana en materia forestal

Artículo 57. Acceso a la información y la participación ciudadana

La Administración Pública del Estado y los ayuntamientos están obligados a allegar de manera activa a todas las personas y grupos información pertinente, oportuna y actualizada en materia forestal, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ley.

Artículo 58. Estrategia de divulgación

La Secretaría como parte de la Política Forestal, deberá integrar una estrategia de divulgación de la información ambiental, en la cual se establecerán objetivos, estrategias y líneas de acción para su cumplimiento.

Capítulo IV

Acceso a la justicia ambiental en materia forestal

Artículo 59. Acceso a la justicia ambiental

El Estado de Yucatán garantizará y promoverá el acceso a la justicia ambiental en materia forestal de las y los habitantes del Estado otorgando especial atención a las personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 60. Integración a la estrategia de educación, capacitación y comunicación

El Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Rural y las demás dependencias y entidades competentes, deberá



impulsar la inclusión dentro de la estrategia de capacitación y comunicación de la Política Forestal de la promoción del derecho al acceso a la justicia ambiental, con objetivos, estrategias y líneas de acción.

Capítulo V

Régimen de responsabilidades

Artículo 61. Responsabilidad de las y los servidores públicos

Las personas servidoras públicas encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven estarán sujetas al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Capítulo VI

Denuncia ciudadana

Artículo 62. Recepción de denuncias

Toda persona podrá realizar una denuncia ante la Procuraduría o la autoridad municipal, según corresponda, de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico en ecosistemas forestales, o esté en contravención de las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos ambientales aplicables.

La interposición y el procedimiento relativo a la denuncia ciudadana se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones

Artículo 63. Violaciones en materia forestal



Las violaciones que las personas físicas o morales cometan a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los municipios en el ámbito de sus competencias, así como en los términos establecidos en los Convenios y Acuerdos que se celebren con la Federación, y en su caso por las autoridades Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables, independientemente de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder al trasgresor.

Artículo 64. Medidas de seguridad, sanciones y medios de impugnación

Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o por los ayuntamientos en asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 8 de mayo de 2017.

Tercero. Obligación normativa

El Ejecutivo del Estado contará con el plazo de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Yucatán.

Cuarto. Actos administrativos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En lo que corresponde a los actos administrativos en los cuales se dará parte a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, se deberá atender a los plazos establecidos en el transitorio segundo del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 16 días del mes de octubre del año 2024, Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE



Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.

Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV
Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC



DIP. ZHAZIL LEONOR MENDEZ
HERNANDEZ.



DIP. ROGER JOSÉ TORRES FENICHE



DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA



DIP. ITZEL FALLA URIBE



DIP. ALVARO CETINA PUERTO



DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA



DIP. ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA



DIP. MARIA TERESA BOEHM CALERO



DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMENEZ



DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO